

Calle De La Prosa 104– San Borja

Notificación 4746-2023/SEL-INDECOPI

**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

Firmado digitalmente por:
CAICEDO SAFRA Paola FAU 20133640533
hard
Fecha: 05/09/2023 22:12:09-0500

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Lima, 5 de septiembre de 2023

**Expediente en Comisión 000215-2017/CEB
Expediente en Sala 0103-2019/SEL-APELACION**

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AV. JOSÉ LARCO 400 (Palacio Municipal)
MIRAFLORES.-

Att.: Procurador Público Municipal

De mi consideración:

Adjunto a la presente, copia de la Resolución 0429-2023/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en la sesión del 31 de agosto de 2023.

Atentamente,

PAOLA CAICEDO SAFRA
Secretaria Técnica

Adj.: Copia de la Resolución 0429-2023/SEL-INDECOPI (15 folios)

- La presente resolución surte efectos el día de su notificación y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 25 y literal e) del numeral 2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, respectivamente.
- La presente Resolución puede ser impugnada ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses posteriores a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 011-2019/JUS.



* 2 0 2 3 - S E L - N 0 0 5 2 5 8 *



**CARTA EXTERNA Nro.
34032 – 2023**

Secretaría General

Solicitante : INDECOPI-INSTITUTO NACION
Asunto : CEDULA DE NOTIFICACION
Folios : 9
Observaciones :

Registrado por: ECANEPA el 14-09-2023 11:56:41
U. Destino : PROCURADURIA PUBLICA MUNICIP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

PROCEDENCIA	:	COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE	:	DLLP INVERSIONES S.A.C. ¹
DENUNCIADA	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
MATERIA	:	LEGALIDAD
ACTIVIDAD	:	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL

SUMILLA: se CONFIRMA la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019; y, en consecuencia, se declara ilegal la medida consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 0342-MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores.

La razón es que la Municipalidad Distrital de Miraflores excede las limitaciones comprendidas en la Ordenanza 920-MML, que aprobó el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Miraflores conforme del área de tratamiento normativo III de Lima Metropolitana, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que la medida contraviene los numerales 1.2), 3.1) y 3.6.4) del artículo 79 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordados con el artículo 154 del mismo cuerpo normativo.

Lima, 31 de agosto de 2023

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo del 2017, DLLP Inversiones S.A.C. (en adelante, la denunciante) presentó una denuncia ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante la Comisión) en contra de la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) por la presunta imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 0342-MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores (en adelante, Ordenanza 342)².
2. La denunciante sustentó su denuncia en los siguientes argumentos.
 - (i) Su empresa arrendó un local ubicado en la calle Francisco de Paula Camino 286, 290, 298 esquina con la calle Libertad 187, 189 y 195 en el distrito de Miraflores, destinado para desarrollar actividades de restaurante con venta de licor.
 - (ii) El 10 de mayo del 2017, su empresa trató el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios 0488-2017-SGEP-GAC/MM, que exige para otorgar

¹ Con Registro Único de Contribuyente 20602064833.

² El 12 de julio del 2017, la denunciante precisó su denuncia. Asimismo, el 25 de septiembre del 2017, la denunciante solicitó una medida cautelar para que se inaplique el segundo ítem del cuadro 2 del artículo 10 y el octavo ítem del cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

la Licencia de Obra y/o Licencia de Funcionamiento el cumplimiento del artículo 11 de la Ordenanza 342.

- (iii) La Municipalidad no respetó el artículo 9A de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (en adelante, Ley 28976) cuando establece que, si el establecimiento está ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, así definida por la Municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.
- (iv) Para cumplir con lo exigido por la Municipalidad, se tendría que demoler la edificación y/o fabrica del local anteriormente descrito.
- (v) El artículo 11 de la Ordenanza 342 contraviene lo dispuesto al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972), así también lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Constitución Política del Perú y los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo 757, Ley Marco para la inversión privada, toda vez que no garantiza el libre acceso a las actividades económicas y a la libre iniciativa privada.
- (vi) Asimismo, vulnera el principio de razonabilidad, recogido en los artículos 3 y 43 de la Constitución Política del Perú y en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, Ley 27444).
- (vii) La medida cuestionada carece de fundamento de orden público que justifique su imposición, por lo que es arbitraria.

3. Mediante Resolución 0422-2017/CEB-INDECOPI del 4 de agosto de 2017, la Comisión admitió a trámite la denuncia en contra de la Municipalidad, originadas en las siguientes medidas:

- (i) La exigencia de 3 (tres) estacionamientos por unidad de vivienda de 3 y 2 dormitorios y 2 (dos) estacionamientos por unidad de vivienda de 1 dormitorio + 10% para visitas, materializado en la segunda fila del Cuadro 2 del artículo 10 de la Ordenanza 342.
- (ii) La exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada cinco puestos de venta para el uso de mercados, galerías y centros de abastos, materializada en la octava fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342.

4. El 24 de agosto del 2017, la Municipalidad presentó sus descargos.

5. El 31 de octubre de 2017, mediante Resolución 0591-2017/CEB-INDECOPI, la Comisión emitió su pronunciamiento final, a través del cual resolvió declarar barrera burocrática ilegal la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada cinco puestos de venta para el uso de mercados, galerías y centros de abastos, materializada en la octava fila de Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342³.

³ En dicha resolución se resuelve declarar improcedente el extremo referido a la exigencia de tres (3) estacionamientos por unidad de vivienda de 3 y 2 dormitorios y dos (2) estacionamientos por unidad de vivienda de 1 dormitorio + 10% para visitas,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

6. El 27 de noviembre del 2017, la denunciada interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución 0591-2017/CEB-INDECOPI.
7. El 18 de junio del 2018, mediante Resolución 191-2018/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi (en adelante, la Sala) resolvió declarar la nulidad parcial de la Resolución 0422-2017/CEB-INDECOPI, así como de la Resolución 0591-2017/CEB-INDECOPI, toda vez que no se realizó una adecuada delimitación del objeto de la denuncia y ni se determinó de forma correcta la materialización de la medida.
8. En relación con el extremo que fue declarado nulo, mediante Resolución 0424-2018/CEB-INDECOPI del 28 de agosto de 2018, la Comisión admitió a trámite la denuncia consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila de Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342.
9. El 20 de septiembre de 2018, la Municipalidad presentó sus descargos con base en los siguientes argumentos:
 - (i) El artículo 40 de la Ley 27972 establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Es a través de dicho medio que se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, entre otros aspectos en los que la municipalidad tenga competencia.
 - (ii) El artículo 11 de la Ordenanza 342 determina el número mínimo de estacionamientos para las obras nuevas de edificación, remodelaciones y ampliaciones para uso comercial, es decir, para licencia de edificación, cuyo número se consigna en el certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
 - (iii) A través del certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, emitidos por las municipalidades distritales y provinciales, se especifican los parámetros de diseño que regulan el proceso de edificación sobre un predio urbano, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley 29090).
 - (iv) De acuerdo a la potestad otorgada por la MML, se reguló el número mínimo de estacionamientos requeridos para la edificación de inmuebles destinadas para uso comercial. Esta disposición contribuye a dar solución a la problemática identificada en el Plan Integral de Ordenamiento Vial (en adelante, PIOV) del distrito de Miraflores, en especial, al déficit de estacionamientos.
 - (v) El artículo 1 de la Ordenanza 342 establece que se tiene por objeto promover la

materializado en la segunda fila del Cuadro 2 del artículo 10° de la Ordenanza 342. Asimismo, se dispone que carece de objeto pronunciarse sobre el otorgamiento de la medida cautelar solicitada por la denunciante.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

calidad residencial y de servicios en el distrito de Miraflores, estableciendo parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones generales de edificación, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 920-MML, que aprueban reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de Miraflores conforme al área de tratamiento normativo III de Lima Metropolitana (en adelante, Ordenanza 920); en la Ordenanza 1012-MML; y lo comprendido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (en adelante, el RNE), a fin de facilitar la evaluación de los proyectos urbanísticos y de edificaciones en el distrito de Miraflores.

- (vi) La denunciante no ha presentado indicios de carencia de razonabilidad de la exigencia establecida en el artículo 11 de la Ordenanza 342.
 - (vii) El predio de la denunciante se encuentra dentro del área de influencia 3 del PIOV correspondiente a la etapa 01, área que muestra un déficit de estacionamientos de cuatro mil espacios faltantes.
 - (viii) Respecto de la exigencia de 1 (un) estacionamiento cada 16 m² de área de comedor y afines establecido en el artículo 11 de la Ordenanza 342 indicó que:
 - a. El cálculo de estacionamiento se da en función al área del comedor (área útil del restaurante que solo considera el espacio ocupado por los comensales) y no en función al área techada total del restaurante.
 - b. De acuerdo con el cálculo de aforo, se tiene que para restaurantes se calcula en función de 1.5 metros cuadrados por persona, por consiguiente, en 16 metros cuadrados existiría un aforo de 10 personas, por lo que la exigencia de 1 estacionamiento cada 16 metros cuadrados significaría 1 estacionamiento por cada 10 personas, es decir solo el 10% del público concurrente.
 - c. El establecimiento de la denunciante tiene un área de comedor de 62.31 metros cuadrados, por lo que le correspondería un total de 4 estacionamientos.
 - (ix) Según el estudio de niveles socioeconómico en Lima Metropolitana y Callao en el año 2005 realizado por la Asociación Peruana de Empresas de Investigación de Mercados se ha considerado que las exigencias de estacionamiento de las municipalidades distritales son similares o mayores a la de la Municipalidad, como por ejemplo en el caso del distrito de San Isidro 1 estacionamiento cada 15 metros del área de comedor y en el caso del distrito de la Molina un estacionamiento cada 15 metros del área total.
 - (x) La exigencia denunciada contribuye a controlar una problemática del distrito (déficit de estacionamiento y uso inadecuado de los espacios públicos) identificada en el PIOV y no se considera desmedida ni desproporcionada, puesto que solo se estaría exigiendo el 10% del público que concurre al restaurante, a pesar de que se estima que en el distrito de Miraflores el 98.4% de la población cuenta con automóvil.
10. El 30 de enero de 2019, mediante Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI, la Comisión, declaró barrera burocrática ilegal la medida detallada en el numeral 1 de la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

presente resolución, bajo los siguientes fundamentos:

- (i) De la comparación de las regulaciones establecidas en las Ordenanzas 342 y 920, se aprecia que la Municipalidad exige una cantidad mayor de estacionamientos que lo establecido por la MML, toda vez que por cada 16 m² del área de comedor exige esa misma cantidad de estacionamientos para un metraje mayor (50 m² del área total), lo cual resulta ser más restrictivo que lo regulado por la norma provincial.
 - (ii) La Municipalidad no actuó a través de sus competencias al regular un mayor de estacionamientos, toda vez que la propuesta de mayores estacionamientos no se realizó a través de un instrumento legal idóneo.
11. El 22 de febrero del 2019, la Municipalidad presentó un recurso de apelación, reiterando lo indicado en su escrito de descargo.
12. Mediante Oficio 0001-2020/SEL-INDECOPI y Oficio 0002-2020/SEL-INDECOPI del 2 de enero del 2020, se requirió a la Municipalidad y a la MML que señalen el documento por el cual la Municipalidad solicitó a MML la propuesta para determinar el número de estacionamientos en función al metraje de área comedor de restaurantes o afines.
13. El 15 de enero del 2020, mediante Oficio 02-2020-PPM/MM, la Municipalidad indica que la MML le faculta a establecer estándares más rigurosos mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920.
14. El 27 de enero del 2020, mediante Oficio 147-20-MML-IMP-DE, MML señala que mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920 se delegó a la Municipalidad, la determinación de algunos parámetros, entre ellos, el requerimiento de estacionamientos. Asimismo, agrega que la Municipalidad no le presentó una propuesta de requerimiento de estacionamiento para fines comerciales, sino que fue aprobado directamente por dicho Municipio.
15. El 2 de febrero del 2022, mediante Requerimiento 0005-2022/SEL, la Secretaría Técnica de la Sala solicitó a la MML que absuelva 6 (seis) interrogantes a efectos de emitir un pronunciamiento sobre la controversia⁴.
16. El 02 de marzo del 2022, mediante Oficio D000891-2022-MML-PPM la MML cumplió con informar y absolver las precisiones solicitadas por la Secretaría Técnica de la Sala.

⁴ Las interrogantes que se requirió absolver a la MML fueron las siguientes:

1. ¿En qué consiste la delegación realizada mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920-MML?
2. ¿La delegación dispuesta mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920-MML tiene alguna limitación?
3. ¿Lo establecido en el Cuadro 2 – Resumen de Zonificación Comercial del Anexo 2 de la Ordenanza 920-MML constituye una limitación o tope máximo para lo establecido por la Municipalidad de Miraflores?
4. ¿La referencia “las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro”, que se encuentra en la parte inferior del Cuadro 2 – Resumen de Zonificación Comercial del Anexo 2 de la Ordenanza 920-MML, ¿implica que la MML debe aprobar la propuesta de la Municipalidad de Miraflores?
5. ¿La Municipalidad de Miraflores debe contar con aprobación de la MML para establecer una regulación más exigente que la establecida en la Ordenanza 920-MML? Ello, considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como las normas correspondientes.
6. Finalmente, ¿la Ordenanza 342-MM exige una mayor cantidad de estacionamientos en comparación con la Ordenanza 920-MML respecto del giro de restaurantes o afines?



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

15. Analizar si corresponde o no confirmar la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019, que declaró barrera burocrática ilegal la medida consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Competencia de la Municipalidad

16. El numeral 1.2) del artículo 79 de la Ley 27972⁵, norma legal que regula las competencias municipales, establece como **función específica y exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, así como los demás Planes Urbanos de Acondicionamiento Territorial**, que incluye la dotación de estacionamientos en zonas comerciales y residenciales.
17. Asimismo, los numerales 3.1) y 3.6.4) de la Ley 27972 establecen, entre otras, las siguientes facultades específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - **Aprobar el Plan Urbano Distrital con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia**⁶.
 - Regular y fiscalizar la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación⁷.
18. En concordancia con dichas disposiciones, el artículo 154 de la Ley 27972 establece la primacía de la regulación metropolitana sobre la distrital, al señalar que las competencias de las municipalidades distritales se rigen por las limitaciones que se establezcan a través de las ordenanzas metropolitanas. De ese modo, cualquier regulación distrital que exceda las limitaciones establecidas por una ordenanza metropolitana, deviene en ilegal, como se muestra a continuación:

⁵ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...)

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial. (...)

⁶ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...) 3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

⁷ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...) 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:
(...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

“Artículo 154.- Municipalidades Distritales”

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción, en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.”

19. Así también en el numeral 1.2. del artículo 161 de la Ley 27972 se establece que la MML tiene la competencia de controlar el suelo y determinar las zonas de expansión urbano⁸, que incluye la dotación de estacionamientos.
20. De las disposiciones antes indicadas se advierte que son las municipalidades provinciales las competentes de aprobar, a través del Plan Urbano Provincial, la dotación de estacionamientos vehiculares en los establecimientos. A su vez, las municipalidades distritales, pueden aprobar la dotación de estacionamientos, a través del Plan Urbano Distrital, siempre que estén acorde al Plan Urbano Provincial y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

III.2. Sobre la delegación contenida en la Ordenanza 920

21. Mediante la Ordenanza 920, la MML facultó a la Municipalidad a establecer estándares respecto de los parámetros urbanísticos y edificatorios de estacionamientos, conforme se indica a continuación:

ORDENANZA 920, QUE APRUEBAN REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA

“Artículo 7.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios”

Establecer que la Municipalidad Distrital de Miraflores, en estricta sujeción a las normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros, Tamaños Mínimos de Departamentos, para aplicación en su jurisdicción.”

22. Asimismo, mediante la Ordenanza 920, la MML dispuso que la zonificación comercial⁹ debe contar, como mínimo, con 1 (un) estacionamiento cada 50 m²; y, estableció que las municipalidades distritales podrían proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en la citada Ordenanza, conforme se detalla a continuación:

⁸ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 161.- Competencias y Funciones

“La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

(...)

1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos; (...)"

⁹ Sobre el particular, se debe precisar que la zonificación comercial, en concordancia con la Ordenanza 1012, es compatible con el uso de restaurante y afines.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

ORDENANZA 920, QUE APRUEBAN REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA

"ANEXO 2

CUADRO 2: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL

(...)

(1) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación

(2) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.

(Resaltado y subrayado añadido)

23. De acuerdo con lo anterior, mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920, la MML delegó funciones a la Municipalidad para establecer parámetros urbanísticos y edificatorios de estacionamientos, para su jurisdicción. Asimismo, en la nota 2 del cuadro 2 del Anexo 2 de la Ordenanza 920 la MML estableció que las municipalidades distritales podrían proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en la Ordenanza 920.
24. Al respecto, la Comisión consideró que lo anterior implicaba que la MML debía aprobar la propuesta de la Municipalidad para que pueda establecer mayores estacionamientos a lo dispuesto en la Ordenanza previamente referida. Sin embargo, mediante Oficio D000891-2022-MML-PPM del 02 de marzo del 2022, la autoridad competente que emitió la citada ordenanza, esto es, la propia MML ha indicado, en esta instancia, que la Municipalidad no requería una aprobación previa, para la regular el parámetro de estacionamiento para su jurisdicción al habersele delegado la competencia mediante artículo 7 de la Ordenanza 920¹⁰.
25. En ese sentido, debido a la delegación contenida en el artículo 7 de la Ordenanza 920, la Municipalidad podía, originalmente, establecer una exigencia más rigurosa a la señalada en la norma provincial, sin la previa aprobación de la MML.
26. Sin embargo, mediante la Ordenanza 1862-MML que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial-urbano del área metropolitana de Lima (en adelante, Ordenanza 1862), publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2014, la MML derogó la delegación de competencias metropolitanas a las municipalidades distritales que comprenda, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación y desarrollo urbano, como se muestra a continuación:

¹⁰ OFICIO D000891-2022-MML-PPM DEL 02 DE MARZO DEL 2022
"(...)
4. La referencia "Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro", que se encuentra en la parte inferior del Cuadro 2 – Resumen de Zonificación Comercial del Anexo 2 de la Ordenanza 920-MML, ¿implica que la MML debe aprobar la propuesta de la Municipalidad de Miraflores?
Respuesta. - En el presente caso, al habersele delegado la competencia al distrito de Miraflores (artículo 7° de la Ordenanza N°920-MML) para la aprobación del parámetro de estacionamiento para su jurisdicción, no correspondía la aprobación previa por de la Municipalidad Metropolitana de Lima."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

ORDENANZA 1862-MML, QUE REGULA EL PROCESO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL-URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE LIMA***"(...) DISPOSICIÓN DEROGATORIA******Segunda.- Derogatoria de delegaciones***

Derógese toda disposición municipal que disponga la delegación de competencias metropolitanas a las municipalidades distritales que comprenda, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, planificación y desarrollo urbano."

27. Por lo tanto, **a partir del 29 de diciembre de 2014 (día siguiente de la publicación de la Ordenanza 1862)** prima de manera absoluta la **regulación de la MML frente a cualquiera establecida por la Municipalidad**, pues a dicha fecha la delegación previamente otorgada fue derogada expresamente por autoridad municipalidad metropolitana.

III.3. Aplicación al caso en concreto

28. Por Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019, la Comisión declaró ilegal la denuncia respecto de la medida consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342.
29. El 22 de febrero del 2019, la Municipalidad presentó un recurso de apelación indicando que la Ordenanza 342 no constituye una barrera burocrática ilegal, sino que, por el contrario, resulta un marco normativo emitido en consideración de las disposiciones que regulan la actividad urbanística y edificatoria, es decir, emitido bajo una emisión de desarrollo sostenible y armónico del distrito.
30. Sobre el particular, tal como se ha indicado en el acápite anterior, mediante la Ordenanza 920, MML dispone que la zonificación comercial¹¹ debe contar, como mínimo, con 1 (un) estacionamiento cada 50 m², conforme se detalla a continuación:

ORDENANZA 920, QUE APRUEBAN REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA**ANEXO 2****CUADRO 2: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL**

ZONA		ALTURA EDIFICACION	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	AREA LIBRE	ESTACIONAMIE TO MINIMO
CM	Comercio Metropolitano	Mas de 15 pisos o 1.5 (a+r)	RDMA - RDA	Existente o según proyecto	No exigible para uso comercial. Los pisos destinados a vivienda	1 cada 50 m ²
CZ	Comercio	5 a 10 pisos o	RDA - RDM	Existente o según		1 cada 50 m ²

¹¹ Sobre el particular, se debe precisar que la zonificación comercial, en concordancia con la Ordenanza 1012, es compatible con el uso de restaurante y afines.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

	Zonal	según entorno		proyecto	dejaran el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	
CV	Comercio Vecinal	3 a 5 pisos o según entorno	RDM- RDB - RDMB	Existente o según proyecto		1 cada 50 m2

(1) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro del rango establecido, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación

(2) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.

31. De otro lado, se advierte que la disposición administrativa cuestionada es la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342, que exige que el uso de restaurante y afines debe contar con un (1) estacionamiento cada 16m2 del área del comedor, como se observa a continuación:

ORDENANZA 0342-MM, QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

USO	UN (1) ESTACIONAMIENTO CADA:	
Restaurantes y afines	16.00 m2.	de área de comedor ⁽⁵⁾

(5) Incluye el área del retiro y de la vía pública cuando se tiene autorización para su uso comercial.

32. Sobre el particular, se observa que la Comisión señaló que dicha disposición exige más estacionamientos que lo establecido por la MML, mediante la Ordenanza 920, por lo que la Municipalidad no actuó en el marco de sus competencias.
33. Con relación a este punto, mediante Oficio 02-2020-PPM/MM, la Municipalidad indicó que la MML facultó a la Municipalidad de establecer estándares más rigurosos mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920. Asimismo, mediante Oficio 147-20-MML-IMP-DE, la citada entidad edil señaló que mediante el artículo 7 de la Ordenanza 920 se delegó a la Municipalidad, la determinación de algunos parámetros, entre ellos, el requerimiento de estacionamientos.
34. De manera complementaria, la MML indicó que la Municipalidad no le presentó una propuesta de requerimiento de estacionamiento para fines comerciales, sino que fue aprobado directamente por dicho Municipio.
35. En ese sentido, la Municipalidad no habría solicitado una aprobación a MML para regular mayores estacionamientos a los contemplado en la Ordenanza 920. Al respecto, la propia MML indicó que existía una delegación contenida en el artículo 7 de la Ordenanza 920, que permitía que la Municipalidad establezca una exigencia más rigurosa a la señalada en la norma provincial, sin su aprobación.
36. Sin embargo, conforme se explicó en el acápite anterior, **a partir del 29 de diciembre de 2014 prima de manera absoluta la regulación de la MML frente a cualquiera regulación establecida por la Municipalidad en materia de parámetros urbanísticos y edificatorios de estacionamientos**, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1.2), 3.1) y 3.6.4) del artículo 79 de la Ley 27972, concordados con el artículo 154 del mismo cuerpo normativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

37. Considerando ello, corresponde determinar si la medida denunciada resulta más restrictiva que aquella regulada por la MML.

III.3. Comparación de parámetro mínimos para la construcción de estacionamientos

38. Para determinar si existe una exigencia más rigurosa en la Ordenanza 342, se ha considerado como parámetros de medición lo establecido en la Ordenanza 920 y adicionalmente lo regulado en la Ordenanza 348-MM, que regula la calidad de las actividades comerciales, profesionales y de servicios en el distrito de Miraflores (en adelante Ordenanza 348).
39. El artículo 8 de la Ordenanza 348, establece que los restaurantes deberán contar con un área mínima de comedor de 30 m², separada del área de cocina y servicios higiénicos, a fin de brindar un buen servicio al cliente¹².
40. Asimismo, en el artículo 11 de la Ordenanza 342 se establecen, entre otras, las siguientes premisas¹³:
- Para los giros de comercio local existentes con un área total de hasta 40.00 m², no se exigirán estacionamientos al interior del lote
 - Para el cálculo del número de vehículos la fracción igual a 0.5 se redondea a la unidad superior.
 - Los "restaurantes y afines" deberán tener como mínimo un estacionamiento por cada 16 m² de área de comedor.
41. De otro lado, en la Ordenanza 920, se indica que en la zona comercial se debe tener un estacionamiento cada 50 m² del área construida¹⁴. Sobre el particular, se debe

¹² ORDENANZA 348-MM, QUE REGULA LA CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES
Artículo 8.- Del Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales
(...)

"m. Los restaurantes (chifas, cebicherías, pollerías, pizzerías, venta de comida rápida, etc.) deberán contar con un área mínima de comedor de 30.00 m², separada del área de cocina y servicios higiénicos, a fin de brindar un buen servicio al cliente."

¹³ ORDENANZA 0342-MM, QUE APRUEBA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y LAS CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO
Artículo 11.- Número Mínimo de Estacionamientos para uso Comercial
(...)
"Para el cálculo del número de vehículos la fracción igual a 0.5 no se redondeará a la unidad superior." (...)
"Para los giros de comercio local existentes con un área total de hasta 40.00 m², no se exigirán estacionamientos al interior del lote."
(...)
Cuadro 3

USO	UN (1) ESTACIONAMIENTO CADA:	
Restaurantes y afines	16.00 m ² .	de área de comedor ⁽⁵⁾

¹⁴ ORDENANZA 920, QUE APRUEBAN REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL DISTRITO DE MIRAFLORES CONFORMANTE DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE LIMA METROPOLITANA
ANEXO 2
CUADRO 2: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL

ZONA	ALTURA	USO	TAMAÑO	AREA	ESTACIONAMIENTO
	11/15				



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

precisar que la zonificación comercial, en concordancia con la Ordenanza 1012, es compatible con el uso de restaurante y afines.

42. Según los parámetros establecidos en las ordenanzas 348 y 342, se desprende que para un restaurante de área construida de 40,1 m² (mayor a 40 m²), se requerirá un mínimo de 30 m² de área de comedor, en consecuencia, tendría que existir mínimamente dos estacionamientos¹⁵.
43. De acuerdo con los parámetros establecidos en la ordenanza 920, se establece que un restaurante de 50 m² de área construida requeriría mínimamente un estacionamiento.
44. En consecuencia, **en el distrito de Miraflores se requiere dos estacionamientos para un restaurante con menor metraje (40,1 m² < 50 m²) de área construida. Por tanto, en el distrito de Miraflores existe una mayor exigencia en cuanto al número de estacionamientos respecto a la regulación metropolitana.** Ello contraviene lo dispuesto en los numerales 1.2), 3.1) y 3.6.4) del artículo 79 de la Ley 27972, concordados con el artículo 154 del mismo cuerpo normativo.
45. En ese sentido, este Colegiado considera que la medida denunciada constituye una barrera burocrática ilegal consistente en la exigencia de contar con 1 (un) estacionamiento cada 16 (dieciséis) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 342, toda vez que excede las limitaciones establecidas en la Ordenanza 920, contraviniendo los numerales 1.2), 3.1) y 3.6.4) del artículo 79 de la Ley 27972, concordados con el artículo 154 del mismo cuerpo normativo.
46. Por lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y, por tanto, confirmar la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019 que declaró barrera burocrática ilegal, la medida denunciada.
47. Conforme a la metodología de análisis prevista en el Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas (en adelante, Decreto Legislativo

		EDIFICACION	RESIDENCIAL COMPATIBLE	DE LOTE	LIBRE	TO MINIMO
CM	Comercio Metropolitano	Mas de 15 pisos o 1.5 (a+r)	RDMA - RDA	Existente o según proyecto	No exigible para uso comercial. Los pisos destinados a vivienda dejaran el área libre que se requiere según el uso residencial compatible	1 cada 50 m ²
CZ	Comercio Zonal	5 a 10 pisos o según entorno	RDA - RDM	Existente o según proyecto		1 cada 50 m ²
CV	Comercio Vecinal	3 a 5 pisos o según entorno	RDM- RDB - RDDB	Existente o según proyecto		1 cada 50 m ²

¹⁵ Según Ordenanza 342, para el cálculo del número de vehículos la fracción igual a 0.5 se redondea a la unidad superior, realizando el cálculo: $\frac{30 \text{ m}^2}{16 \text{ m}^2} = 1,9 \approx 2 \text{ estacionamientos}$.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

1256)¹⁶, habiéndose determinado la ilegalidad de la barrera burocrática cuestionada, no resulta necesario efectuar el análisis sobre su razonabilidad.

III.4. Sobre los otros extremos de la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI

48. Por Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019, se declaró barreras burocráticas ilegales las medidas indicadas en el numeral 1 de la presente resolución, por lo que, adicionalmente, se dispuso lo siguiente:

- (i) Disponer que no se aplique a la denunciante la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256¹⁷.
- (ii) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 44.2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la denunciada informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que confirmado el presente acto.
- (iii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256¹⁸.
- (iv) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial “El Peruano” y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (v) Disponer que, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la denunciada informe en un plazo no mayor a 1 (un) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-

¹⁶ DECRETO LEGISLATIVO 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE ELIMINACIÓN Y PREVENCIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 14.- Análisis de razonabilidad

(...)

14.3. Si se determina la ilegalidad por alguna de las razones mencionadas en el párrafo precedente, no es necesario que la Comisión o la Sala continúe con el análisis de razonabilidad. En el mismo sentido, si la Comisión o la Sala desestima que la barrera burocrática sea ilegal, procede con el análisis de razonabilidad cuando se cumpla la condición establecida en el artículo 15.

¹⁷ DECRETO LEGISLATIVO 1256, QUE APRUEBA LA LEY DE ELIMINACIÓN Y PREVENCIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 10.- De la inaplicación al caso concreto

10.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte, la Comisión o la Sala, de ser el caso, declare la ilegalidad o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas o la ilegalidad y/o carencia de razonabilidad de barreras burocráticas materializadas en actos administrativos y/o actuaciones materiales, dispone su inaplicación al caso concreto en favor del denunciante.

10.2. En estos procedimientos, también se procede según lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley, cuando corresponda.

¹⁸ DECRETO LEGISLATIVO 1256, LEY DE PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

Artículo 8.- De la inaplicación con efectos generales de barreras burocráticas ilegales contenidas en disposiciones administrativas

8.1. Cuando en un procedimiento iniciado a pedido de parte o de oficio, la Comisión o la Sala, declare la ilegalidad de barreras burocráticas materializadas en disposiciones administrativas, dispone su inaplicación con efectos generales.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

2017-INDECOPI/COD.

- (vi) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la denunciada tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General o a quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
 - (vii) Informar que, el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
 - (viii) Informar que, el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
49. No habiéndose cuestionado ninguno de los puntos anteriores descritos, corresponde confirmar los resuelve Tercero al Décimo de la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019, y en consecuencia se declara ilegal la medida consistente en la exigencia de contar con un (1) estacionamiento cada dieciséis (16) metros cuadrados (m²) del área de comedor para restaurantes y afines, materializada en la séptima fila del Cuadro 3 del artículo 11 de la Ordenanza 0342-MM, que aprueba los parámetros urbanísticos y edificatorios y las condiciones generales de edificación en el distrito de Miraflores.

SEGUNDO: Confirmar los Resuelve Tercero al Decimo de la Resolución 0042-2019/CEB-INDECOPI del 30 de enero de 2019, con relación a lo siguiente:

- (i) Disponer que no se aplique a DLLP Inversiones S.A.C. la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas.
- (ii) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 44.2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Distrital de Miraflores informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la presente resolución.
- (iii) Disponer la inaplicación, con efectos generales, de la barrera burocrática declarada ilegal, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0429-2023/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000215-2017/CEB

- (iv) Disponer la publicación de un extracto de la resolución en la Separata de Normas Legales del diario oficial "El Peruano" y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas.
- (v) Disponer que, de conformidad con el numeral 50.1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la Municipalidad Distrital de Miraflores informe en un plazo no mayor a 1 (un) mes las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/COD-INDECOPI aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.
- (vi) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas, el procurador público o el abogado defensor de la denunciada tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida, al titular de la entidad y a la Secretaría General o a quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (vii) Informar que, el incumplimiento del mandato de inaplicación dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas.
- (viii) Informar que, el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Eliminación y Prevención de Barreras Burocráticas.

Con la intervención de los señores vocales Orlando Vignolo Cueva, Dante Javier Mendoza Antonioli, Virginia María Rosasco Dulanto y Jorge Alejandro Chávez Picasso



Firmado digitalmente por VIGNOLO
CUEVA Orlando FAU 20133840533
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.09.2023 16:46:17 -05:00

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente